

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Cazalla o de los Vinateros” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961 (BOE 16-02-1961).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

— El Deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación que determina la existencia, anchura trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

— La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

— Si bien el tránsito ganadero ha descendido en las vías pecuarias, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece el destino a otros usos compatibles y complementarios acordes con su naturaleza y fines.

— La Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias afianza la naturaleza imprescriptible de los terrenos de vías pecuarias y además considera a la Resolución aprobatoria del Deslinde título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde.

— Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que obstaculicen a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Cazalla o de los Vinateros, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Cazalla o de los Vinateros”. Tramo: Desde su entrada procedente del término municipal de Puebla del Maestre hasta el final, en su confluencia con el Cordel de Sevilla. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Puerto de la Nava. Tramo: Completa. Término municipal de Herrera del Duque.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Puerto de la Nava. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Herrera del Duque. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 15 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Gonzalo Domínguez Chacón, Juan Antonio Carpio Rubio, Ángela Babiano Muñoz, M^a del Carmen Egea Camarero, Bernardo López Romano, Víctor Ramírez Rubio, Pilar Anastasia Egea Blanca, Raimundo Zarate Cabrera, Francisca Buñuelos Egea, Carmen Romero Chacón, Candela Babiano Ledesma, Asunción Pacha Muñoz, Alfonso Carpio Ledesma, Alejandro Babiano Ledesma, Josefina Agud Chacón, M^a Cristina Rodríguez Benítez, Pablo Gil Morago, Romero Barco, S.L., Sebastián Carrasco Soriano, Pedro Antonio Martín Casas que han sido informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las citadas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Inutilidad de la vía pecuaria por el Pantano García Sola.
- Existencia de trazado alternativo en proyecto.
- Anchura variable del Cordel y defectos de forma.
- Existencia de mojones, muros antiguos y arboleda centenaria.
- Invocación del artículo 570 del Código Civil.
- La presunción legal del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel del Puerto de la Nava” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1960 (BOE 8-11-1960).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

— No hay resolución administrativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que varíe el trazado de la vía pecuaria.

— Respecto a la anchura del Cordel. El Deslinde se ha realizado conforme a al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación.

— La alegación referente al artículo 570 del Código Civil no resulta de aplicación ya que las vías pecuarias no son “servidumbres” sino terrenos de dominio público cuya existencia se remonta a la Edad Media.

4º.- La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Puerto de la Nava, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel del Puerto de la Nava”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Herrera del Duque. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ